



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20256000484311

Fecha: 30/09/2025 03:36:24 p.m.

Bogotá D.C.

Doctora

EDILMA POLANIA ZAMORA

Coordinadora del Grupo de Atención a PQR y Orientación al Ciudadano y Notificaciones
Comisión Nacional del Servicio Civil

E-mail: atencionalciudadano@cncs.gov.co unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

Referencia: Tema: EMPLEO **Subtema:** Provisión - Ascenso **Radicado:** 20259000557672
del 22 de agosto de 2025.

Reciba un cordial saludo por parte de Función Pública,

El Departamento Administrativo de la Función Pública recibió la comunicación de la referencia, mediante la cual **NEHIDY DORELLY GARCIA RIAÑO**, a través del correo electrónico: consulta:

"(...) ¿Una entidad puede solicitar el uso de listas de elegibles para cargos equivalentes de vacantes definitivas de cargos no convocados en el proceso de que surjan en la entidad posteriormente a la convocatoria un proceso de selección mediante concurso de méritos mixto (Abierto y ascenso), para un funcionario que ostenta derechos de carrera y que se encuentra en la lista de elegibles en la modalidad de ascenso en la misma entidad?"

1. De acuerdo con la normativa general, Ley 909 de 2004 cuyo numeral 4 del artículo 31 (Modificado por el Art. 6 de la Ley 1960 de 2019) establece: "

"Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad".

Se sirva aclarar las razones por las cuales no se aplica lo dispuesto por las normas generales (leyes) 909 de 2004 y 1960 de 2019 frente al uso de listas de elegibles en concursos de méritos para cargos equivalentes en procesos de selección de la modalidad ascenso que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil, si jerárquicamente estas leyes habilitan el uso de listas sin distinción ni prohibición.

Es procedente que un acuerdo normativo limite el uso de estas listas vulnerando el Derecho a la Igualdad de oportunidades de Acceso a la función pública, al derecho a ser nombrado en cargo públicos y derecho al acceso a cargos y funciones públicas en razón al mérito, derecho al trabajo y la confianza legítima. (...)" (Sic)

Al respecto me permito informarle que:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016¹, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

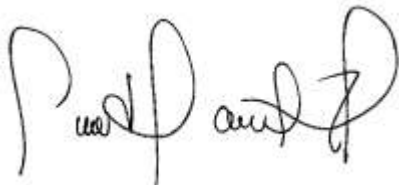
Revisado el asunto, se observa que lo solicitado corresponde a obtener claridad frente a los pronunciamientos de esa entidad relacionados con el uso de las listas de elegibles en procesos de selección adelantados bajo la modalidad mixta (abierto y ascenso).

Lo anterior en el marco de lo contenido en el artículo 21 de la Ley 1437 del 2011², que determina que en el caso de autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará y enviará copia al interesado y se remitirá la petición al competente.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo le sugerimos ingresar a la página web de la entidad en el link www.funcionpublica.gov.co/web/eva/gestor-normativo, «Gestor Normativo», en la cual podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente



JUAN MANUEL REYES ALVAREZ
Director Jurídico

Con copia a la consultante: **NEHIDY DORELLY GARCIA RIAÑO**
E-mail:

Anexo lo anunciado

Datos de quien Proyectó	Diana C Rodriguez Ramirez-Dirección Jurídica
Datos de quien Revisó	
Datos de Vo.Bo.	Harold Israel Herreño Suarez- Dirección Jurídica
Código TRD	11602

¹ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Función Pública.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.